



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016).

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicación N°: 70001 33 33 001 – 2013-00170-00

Demandante: DONALDO GIL PÉREZ GONZÁLEZ

Demandado: MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE.

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 11 de Junio de 2015¹ el Tribunal Administrativo de Sucre, confirmó sentencia del 15 de octubre de 2015² proferida por éste Despacho y condenó en costas a la parte demandada, las cuales fueron tasadas por ésta agencia judicial, en auto de fecha 22 de enero de 2016³, y que el día 22 de enero de 2016 se realizó por secretaría la liquidación de costas⁴, el Despacho se pronunciará en relación a la aprobación de las mismas.

Comoquiera que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla procedimiento para la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 306 del mencionado ordenamiento procesal, se deberá acudir al estatuto procesal civil.

Así las cosas, respecto a la liquidación de costas el artículo 366 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en*

¹ Folio 27 – 39 del cuaderno de Apelación.

² Folio 220 – 230 del expediente.

³ Folio 269 – 270 del expediente.

⁴ Ver folio 271 del expediente.

los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

De otra parte, se advierte que a folio 273 del expediente, obra escrito de fecha 10 de febrero de 2016, presentado por el señor Donald Gil Pérez González, en calidad de demandante, mediante el cual solicitó a esta Unidad Judicial expedir lo siguiente:

1. Devolución del remanente de la suma de dinero que se puso a disposición de ese despacho para atender los gastos ordinarios del proceso.
2. Copia auténtica del auto donde se tasaron las costas, ordenadas en sentencia de fecha 11 de junio de 2015, de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Sucre, dentro del proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada se accederá a la misma y por Secretaría del Despacho se procederá expedir a costa de la demandante, copia auténtica del auto calificado 22 de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

En lo concerniente a la solicitud de devolución del remanente del dinero que se puso a disposición de éste despacho para gastos del proceso, se ordenará a la

Secretaría, para que una vez se surtan los gastos que aún se encuentran pendientes por realizar, como son pago de fotocopias solicitadas, se haga devolución del remanente, al apoderado que viene reconocido dentro del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

DISPONE:

- 1°.- Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
- 2°.- Por Secretaría procédase a expedir a costa de la demandante, copia auténtica de auto de fecha 22 de enero de 2016, proferido dentro del presente proceso.
- 3°.- Por Secretaria liquídense y entréguese el remanente de gastos del proceso al apoderado que viene reconocido dentro del proceso una vez se surtan los gastos que aún se encuentran pendientes por realizar.
- 4°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**